



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0141-2025-GM-MDS

Santiago, 12 de mayo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

La CARTA Nro. 0425-2025/FIDA, EXP N° 13781, el contratista CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L, con RUC N° 20278699391, solicita SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 48 DÍAS CALENDARIOS; el INFORME N°719-2025-MDS-OLAPIMJVC., de fecha 28 de abril del 2025, de Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, CPC. Mario Valer Ccorahua; el INFORME N° 0286-2025-MDS/GM/OEPD-JLRM de ING, JOSÉ LUIS RAMOS MORA, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y ROYECTOS DEFINITIVO de fecha 29 de abril de 2025; el INFORME TECNICO LEGAL 143-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Abog. Laura Orochuaranoca Holgado; INFORME 793-2025-MDS-OLAP/MJVC de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio; el INFORME 154-2025-OGAF-MDS de fecha 08 de mayo, emitido por el director de la oficina general de Administración y Finanzas; la Opinión Legal N° 0254-2025-OGAJ/MDS de fecha 09 de mayo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, opina por la tercera ampliación de plazo; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, mediante el CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, suscrito en fecha 03/12/2024, al contratista **CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L, con RUC N° 20278699391** para la contratación de “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 50781 DEL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO” con plazo de entrega NOVENTA (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, teniendo como último día de plazo (más la primera ampliación de plazo de 30 días calendarios) para ejecutar sus obligaciones contractuales en fecha 02 de abril de 2025;

Que, según la CARTA Nro. 0425-2025/FIDA, EXP N° 13781, el contratista CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L, con RUC N° 20278699391, solicita **SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 48 DÍAS CALENDARIOS** sustentando su pedido:

1. Antecedentes

- 1.1. Con contrato de consultoria N° sigma 52-2024-GM-MDS, de fecha 03.dic.2024, las partes suscriben el contrato, con un plazo de 90 días calendarios para la entrega del expediente técnico teniendo como fecha de conclusión el 03.marzo.2025 (momento 1).
- 1.2. El momento 2, corresponde a los sustentos en la plataforma ASISTEC-PRONIED
- 1.3. Con Resolución de Gerencia Municipal R.G.M N° 062-2025-GM-MDS notificado en fecha 10/03/2025 aprueban la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios.
- 1.4. En fecha 07/03/2025 se solicita el cambio de profesionales (Exp 8244)
- 1.5. En fecha 24/04/2025 nos notifican la Resolución de Gerencia Municipal R.G.M N° 0123-2025-GM-MDS, declarando procedente el cambio de personal clave
- 1.6. Fecha de incorporación del personal clave sustituido: 25/04/2025.

2. Análisis.



- 2.1. Considerando la fecha de inicio del contrato el 03.dic.2024, y la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios por motivos no atribuibles al contratista; nos vimos obligados a reprogramar de 90 días del plazo contractual a 120 días.
- 2.2. La participación de dos profesionales del personal clave ya no era posible por sus compromisos justificados, por lo que fue necesario solicitar su cambio por otros que reúnan experiencia igual o superior a las del profesional reemplazado.
- 2.3. En consecuencia desde la solicitud de cambio de profesional hasta la aprobación con Resolución de Gerencia han transcurrido 48 días, de los cuales no había certidumbre para continuar los trabajos de los especialistas en estructuras e instalaciones eléctricas
- 2.4. de acuerdo con el artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la ampliación de plazo contractual procede cuando por retrasos o paralizaciones no imputables al contratista. En ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, la Entidad le otorga al contratista un mayor plazo al originalmente pactado en el contrato para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste (relacionadas con los supuestos mencionados en el trámite anterior de ampliación de plazo).

2.5. De acuerdo con la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

ETAPA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE PRESENTACIÓN (DIAS)	DOCUMENTACIÓN SUSTENTADORA
MOMENTO 01:			
FORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO	Entrega de Expediente Técnico a la Municipalidad	90 días de presentación a la municipalidad, las cuales serán considerada en plazo de la contratación de la consultoría	Resolución de Alcaldía de aprobación de Expediente Técnico
MOMENTO 02:			
SUSTENTO I: ESTUDIOS BÁSICOS (ASITEC)	Etapa de Evaluación de Estudios Básicos (Demanda - Topografía - Mecánica de suelos - Evaluación Riesgos ante desastres naturales - Anteproyecto de arquitectura - Proyecto de demolición)	20 días para el levantamiento de observaciones a los estudios básicos, los tiempos de evaluación serán considerados de la plataforma del ASITEC - PRONIED	Documento aprobación de los de Estudios Básicos por parte ASITEC-PRONIED
SUSTENTO II: DE ESPECIALIDADES (ASITEC)	Etapa de Evaluación de las especialidades (Arquitectura, evacuación y señalización, estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias)	80 días para el levantamiento de observaciones a los especialidades, los tiempos de evaluación serán considerados de la plataforma del ASITEC - PRONIED	Documento de aprobación de las Especialidades por parte ASITEC-PRONIED
SUSTENTO II: DE COSTOS Y PRESUPUESTO (ASITEC)	Etapa de Evaluación de las especialidades de Costos y Presupuesto y Programación)	20 días para el levantamiento de observaciones a los costos Y presupuestos, los tiempos de evaluación serán considerados de la plataforma del ASITEC-PRONIED	Documentación sustentación aprobación de la de Especialidad de Costos y Presupuesto por parte ASITEC-PRONIED
TOTAL		210 DIAS	





Municipalidad Distrital de Santiago

- 📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
- ☎ | 084 253425
- 📠 | 258461
- 🌐 | www.munisantiago.gob.pe



El plazo para el sustento (Momento 01,02), no incluye el tiempo que se tome en la evaluación, por parte de la plataforma del ASITEC del PRONIED y la entidad

3. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo con lo detallado, se concluye que se requiere un plazo adicional de 48 días calendarios, para poder concluir con los alcances del servicio de consultoría de obra en la especialidad estructuras, en observancia al contrato suscrito y TDRs, invocando al artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, punto ii) por retrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
- 3.2. Fecha de incorporación del personal clave sustituido: 25/04/2025.
- 3.3. Se recomienda otorgar la ampliación solicitada por estar enmarcada en la ley de contrataciones del estado.
- 3.4. Asimismo, renunciamos a los posibles Gastos, Generales que ocasione esta ampliación (...)"

Que, INFORME N°719-2025-MDS-OLAP/MJVC., de fecha 28 de abril del 2025, de Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, CPC. Mario Valer Ccorahua, remite solicitud de ampliación de plazo;

Que, según el el INFORME N° 0286-2025-MDS/GM/OEPD-JLRM de **ING. JOSÉ LUIS RAMOS MORA**, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEFINITIVOS, remite opinión favorable sobre la ampliación de plazo del CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS. . "(...).

ANÁLISIS:

El contratista presenta los siguientes fundamentos:

- Según el CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, menciona que el plazo del servicio es de 90 (noventa) días calendarios, por lo que habiendo sido esta celebrada en fecha 03/12/2024 este culminaría el 03 de marzo del presente.

1. DE HECHO

El Consultor en CARTA N° 0425-2025/FIDA dentro de la justificación a su pedido de Ampliación de Plazo N° 02 de 48 días calendarios, mencionado como fundamento de hecho lo siguiente:

"En consecuencia desde la solicitud de cambio de profesionales hasta la aprobación con Resolución de Gerencia han transcurrido 48 días, de los cuales no había certidumbre para continuar los trabajos de los especialistas en estructura e instalaciones eléctricas se concluye que se requiere un plazo adicional de 48 días calendarios, para poder concluir con los alcances del servicio de consultoría de obra en la especialidad estructuras, en observancia al contrato suscrito y TDRs, invocando al Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, punto ii) por retrasos o paralizaciones no imputables al contratistas."

2. DE DERECHO

- Numerales 34.1 y 34.2 del Art 34 de la Ley de Contrataciones del Estado:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento."

- El artículo 158. Ampliación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N°344-2018-EF, indica que:
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."

3. DEL HECHO GENERADOR DE LA CUASUAL:





- Se evalúa este fundamento, verificando los antecedentes contractuales, cumplimiento de la normatividad, entre otros. De lo cual se puede apreciar que el hecho generador materia del fundamento está relacionado a la solicitud de cambio de profesionales y a la fecha de aprobación a dicha solicitud, por lo que esta no podría imputarse al consultor.
- Debido a ello este hecho generador ha de provocar que el servicio tenga diferente tiempo, que afectara la ruta crítica correspondiendo al entregable del Expediente Técnico.

4. DE LA DETERMINACIÓN DE INICIO, FIN, DURACIÓN, RUTA CRÍTICA DEL HECHO GENERADOR.

- Ahora el Artículo 158.2 del RLCE menciona que el contratista solicita la ampliación de plazo a los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, (notificación de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0123-2025-GM-MDS (21/04/2025) donde se da la procedencia del cambio del personal clave).
- Estando la causal, dentro del fundamento de hecho y dentro de la Ruta Crítica que genera mayor tiempo en la elaboración del Expediente Técnico, para inicio de la causal, se toma como fecha el día que se recepciona la carta por la Entidad (CARTA N° 0307-2025/FIDA), por lo que es conveniente considerar una Ampliación de Plazo N° 02 de 48 días calendarios de plazo adicional para la presentación del Expediente Técnico.
- Es importante mencionar que el consultor en atribuciones propias, en documento origen menciona que esta renunciando a los gastos generales que se podría determinar. Así también anexa para acreditar su sustento copia de la carta documento fuente del trámite.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Realizada la evaluación técnica del fundamento expuesto por el contratista, se manifiesta PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 48 días calendarios; este culminaría el 20 de mayo del presente año, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 50781 DEL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" debido a que cumple con lo estipulado en el Artículo 158.2 del RLCE según lo mencionado en los párrafos precedentes siendo la causal ajena y no atribuible al consultor.
- Así también la causal invocada se encuentra en la ruta crítica para la presentación del entregable del servicio, así como se encuentra acreditada sus documentos anexados, por otro lado, el también menciona que renuncia a los gastos generados que produzca la ampliación de plazo.
- Se recomienda acelerar en los tramites consiguientes considerando los tiempos adecuados según el RLCE. (...)"



Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL 143-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Abog. Laura Orcohuaranca Holgado en su condición de especialista en Contrataciones del Estado de OLAP, quien se pronuncia con respecto a la segunda solicitud de ampliación de plazo, quien refiere lo siguiente:

"Corresponde, declarar PROCEDENTE la solicitud de segunda ampliación de plazo por cuarenta y ocho (48) días calendarios, solicitado por el contratista CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L, con RUC N° 20278699391, respecto al CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, para la contratación de "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 50781 DEL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO" conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.";

Que, de acuerdo al INFORME 793-2025-MDS-OLAP/MJVC de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Coorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio, quien se pronuncia con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, remitiendo el expediente al director de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, mediante el INFORME 154-2025-OGAF-MDS de fecha 08 de mayo, emitido por el director de la oficina general de Administración y Finanzas, quien se pronunció con respecto a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con OPINION LEGAL Nro. 0254-2025-OGAJ/MDS, de fecha 09 de mayo del 2025, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, por LA PROCEDENCIA de la solicitud de SEGUNDA ampliación de plazo, sin el reconocimiento de mayores gastos generales que produzca la ampliación de plazo, requerida por el contratista denominado CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L, mediante expediente N° 13781, para la atención del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 50781 DEL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO", en mérito del CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, derivado del procedimiento de selección Adjudicación



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Simplificada SM 33-2024-CS-MDS-C-Segunda Convocatoria, por el plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES**, de conformidad a lo estipulado en el literal b. del artículo 158.1 del RLCE, sin el reconocimiento de pago alguno o reconocimiento a mayores gastos generales que produzca la presente ampliación de plazo;

Que, dado cuenta la solicitud efectuada por el contratista **CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**, referido a la segunda ampliación de plazo respecto a la atención del CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, para la contratación de "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 50781 DEL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO", se debe tomar en consideración lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

Que, en relación con ello y en concordancia, se tiene lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, respecto de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Con relación a lo hasta señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación – o denegatorio-, se encuentra regulado en el artículo 158 del Reglamento;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, "la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.";

Que, conforme lo indicado en el INFORME N° 0286-2025-MDS/GM/OEPD-JLRM de **ING. JOSÉ LUIS RAMOS MORA**, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEFINITIVOS, remite opinión favorable sobre la ampliación de plazo del CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, conforme el siguiente detalle: **"Realizada la evaluación técnica del fundamento expuesto por el contratista, se manifiesta PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 48 días calendarios;** este culminaría el 20 de mayo del presente año, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 50781 DEL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

CUSCO" debido a que cumple con lo estipulado en el Artículo 158.2 del RLCE según lo mencionado en los párrafos precedentes siendo la causal ajena y no atribuible al consultor. Así también la causal invocada se encuentra en la ruta crítica para la presentación del entregable del servicio, así como se encuentra acreditada sus documentos anexados, por otro lado, el también menciona que renuncia a los gastos generados que produzca la ampliación de plazo. Se recomienda acelerar en los tramites consiguientes considerando los tiempos adecuados según el RLCE. (...);

Que, INFORME TECNICO LEGAL 143-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Abog. Laura Orcohuaranca Holgado en su condición de especialista en Contrataciones del Estado de OLAP, quien se pronuncia con respecto a la segunda solicitud de ampliación de plazo, quien refiere lo siguiente: "Corresponde, declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **segunda ampliación** de plazo por **cuarenta y ocho (48) días calendarios**, solicitado por el contratista **CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L, con RUC N° 20278699391**, respecto al CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, para la contratación de "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 50781 DEL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO" conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.";

Que, se por parte del área usuaria la ampliación de plazo requerida por el contratista denominado **CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L**, en vista de que se advierte en el presente expediente que las causales de ampliación de plazo requerida no son imputables al contratista, por lo que corresponde la **procedencia de la segunda ampliación de plazo por 48 DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES respecto de la atención del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 50781 DEL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO"**, en mérito del CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, derivado del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada SM 33-2024-CS-MDS-C-Segunda Convocatoria**, de conformidad a lo estipulado en el literal b. del artículo 158.1 del RLCE, sin el reconocimiento de pago alguno o reconocimiento a mayores gastos generales que produzca la presente ampliación de plazo;

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, artículo primero, numeral 9), resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la contratación de bienes, servicios en general consultorías de obra, previa opinión de la oficina de asesoría legal, según lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificaciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PROCEDENCIA de la solicitud de SEGUNDA ampliación de plazo, sin el reconocimiento de mayores gastos generales que produzca la ampliación de plazo, requerida por el contratista denominado **CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L**, mediante expediente N° 13781, para la atención del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 50781 DEL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO", en mérito del CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, derivado del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada SM 33-2024-CS-MDS-C-Segunda Convocatoria**, por el plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES**, de conformidad a lo estipulado en el literal b. del artículo 158.1 del RLCE, sin el reconocimiento de pago alguno o reconocimiento a mayores gastos generales que produzca la presente ampliación de plazo.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia y proceda con la NOTIFICACIÓN, al contratista **CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L** con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
Mgtr. Gerardo Castellanos Laine
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 94811883

Cc.
GM
OLAP
OTI